

C-VCTM-PARCU-LA-00004

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DBP-162	VSC-000656	22/12/2023	PARCU-0068	11/03/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	354	VSC-000136	12/0/2024	PARCU-0065	08/03/2024	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.



**MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000656

DE 2023

( 22/12/2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2002, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA- MINERCOL celebró Contrato de Concesión bajo Ley 685 de 2001 con la sociedad PROMICAR LTDA, identificada con NIT No. 00807004843, por el término de 10 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBON, localizado en el municipio de CUCUTA, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 10 Hectáreas y 7605 metros cuadrados. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de abril de 2003.

Mediante Resolución N° 00316 del 12 de julio de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR otorgó la Licencia Ambiental para explotación de carbón para el Título Minero No. DBP-162, por la vida útil del proyecto.

A través de OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión DBP-162 del 01 de diciembre de 2006, se modificó la cláusula cuarta No. 4.1 y 4.3 quedando como duración total de diez (10) años, plazo para la etapa de Exploración Cinco (5) años; Plazo para la etapa de construcción y montaje Tres (3) años; Plazo para la etapa de Explotación el tiempo restante en principio (2) años.

Con Resolución GTRCT- 0061 del 10 de mayo de 2010, se procedió a modificar las etapas contractuales dentro del título minero No. DBP-162, quedando de la siguiente manera: Plazo para Exploración: Cinco (5) años y siete (7) meses y días (10) días a partir del 10 de abril de 2003 hasta el 20 de noviembre del 2008, Construcción y Montaje; cero (0) años, Plazo para la Explotación: El tiempo restante, cuatro (4) años, cuatro meses (4), veinte (20) días, desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 10 de abril de 2013. Notificado el 1 de junio de 2010, ejecutoriada y en firme el 10 de junio del 2010, conforme constancia de ejecutoria No. GTRCT-066 del 11 de junio de 2010.

Mediante Resolución GTRCT - 0117 del 08 de octubre de 2010, se resolvió autorizar la solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato de concesión No. DBP-162, por el término de seis (6) meses contados a partir del 2 de julio del 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"

Mediante radicado No. 2011-431-001993-2 del 26 de octubre de 2011, la sociedad titular a través de su representante legal el señor ALVARO MARTINEZ CELIS, elevó solicitud de prórroga por el término de (20) años, del contrato de Concesión N° DBP-162, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto minero en el área del contrato, así mismo, adjuntó certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

El titular mediante radicado No. 20139070000832 de 18 de enero de 2013, a través de su representante legal el señor ALVARO MARTINEZ CELIS, allegó justificación técnica, económica, ambiental y social para prórroga del contrato de concesión.

Por medio de la Resolución GTRCT-133 de 29 de mayo de 2012 la Autoridad Minera aceptó el cambio de razón social de la SOCIEDAD PROMICAR LIMITADA, por el de PROMICAR SAS, teniéndose esta como único titular del Contrato de Concesión No DBP-162, con Nit. 807004843-8. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2012.

Mediante AUTO PARCU-1604 del 07 de octubre de 2014 SE APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 000858 del 27 de septiembre de 2017, se autorizó al titular minero, la suspensión temporal de actividades mineras dentro del contrato de concesión No. DBP-162, por el término de seis (6) meses contados desde el día 29 de junio del 2017 y hasta el día 29 de diciembre del 2018.

Con Resolución VCT-000913 de fecha 6 de agosto del 2021, se declaró el desistimiento del trámite de prórroga del contrato de concesión No. DBP-162, conforme la parte motiva de este acto administrativo.

A través de Resolución VCT-000999 del 30 de agosto del 2021, se procedió a corregir la resolución VCT-000913 del 6 de agosto del 2021, en el sentido que se entenderá que el nombre del titular del Contrato de Concesión No. DBP-162, es PROMICAR S.A.S. con Nit. 8070048438 y no como quedó redactado PROMINCAR S.A.S.

#### FUNDAMENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE ETAPAS

Revisado el título minero se evidencia que, con resolución GTRCT- 0061 del 10 de mayo de 2010, se procedió a modificar las etapas contractuales dentro del título minero No. DBP-162, y que la misma no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional toda vez que dicho acto administrativo fue remitido para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a través del presente acto administrativo a ORDENAR la inscripción de la modificación de las etapas contractuales del título minero No. DBP-162, conforme lo indicado en la resolución GTRCT- 0061 del 10 de mayo de 2010 y concepto PARCU No. 0464 del 24 de julio del 2023.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	5 años, 7 meses y 10 días	10 de abril del 2003 hasta el 20 de noviembre del 2008
Construcción y Montaje	0 años	----
Explotación	4 años, 4 meses y 20 días	21 de noviembre de 2008 hasta el 09 de abril del 2013

Es de aclarar que, la anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la alteración de la duración total del Contrato de Concesión, la cual continuará siendo de diez (10) años.

Al respecto el Código de Minas, dispone lo siguiente:

*"Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato, en el Registro Minero Nacional".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII duración de la Concesión, que al tenor reza:

*Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerario de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

*Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

*Artículo 73. Período de explotación. El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviera dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

De conformidad con la norma precitada, y en concordancia con lo dispuesto en resolución GTRCT- 0061 del 10 de mayo de 2010 y concepto PARCU No. 0464 del 24 de julio del 2023 se hace necesario ordenar la inscripción de la resolución GTRCT- 0061 del 10 de mayo de 2010 en la cual se realizó la modificación de las etapas contractuales del Contrato De Concesión No. DBP-162, de la siguiente forma:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	5 años, 7 meses y 10 días	10 de abril del 2003 hasta el 20 de noviembre del 2008
Construcción y Montaje	0 años	-----
Explotación	4 años, 4 meses y 20 días	21 de noviembre de 2008 hasta el 09 de abril del 2013

#### FUNDAMENTOS DECLARATORIA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Ahora bien, revisado el expediente del contrato de concesión No. DBP-162 se tiene que se otorgó por el término de 10 años, contados a partir del 10 de abril de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante radicado No. 2011-431-001993-2 del 26 de octubre de 2011, la sociedad titular a través de su representante legal el señor ALVARO MARTINEZ CELIS, elevó solicitud de prórroga por el término de (20) años, del contrato de Concesión N° DBP-162, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto minero en el área del contrato, así mismo, adjuntó certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

El titular, mediante radicado No. 20139070000832 de 18 de enero de 2013, a través de su representante legal el señor ALVARO MARTINEZ CELIS, allegó justificación técnica, económica, ambiental y social para prórroga del contrato de concesión.

Con Resolución VCT-000913 de fecha 6 de agosto del 2021, se declaró el desistimiento del trámite de prórroga del contrato de concesión No. DBP-162, conforme la parte motiva de este acto administrativo. Ejecutoriado y en firme conforme la ejecutoria No. 251 del 21 de octubre del 2021.

A través de Resolución VCT-000999 del 30 de agosto del 2021, se procedió a corregir la resolución VCT-000913 del 6 de agosto del 2021, en el sentido que se entenderá que el nombre del titular del Contrato de Concesión No. DBP-162, es PROMICAR S.A.S. con Nit. 8070048438 y no como quedó redactado PROMINCAR S.A.S. Ejecutoriado y en firme conforme la ejecutoria No. 242 del 14 de octubre del 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"

De acuerdo a lo anterior, la vigencia del Contrato de Concesión No. DBP-162 expiró el día 9 de abril de 2013, por tal razón se entrará a terminar dicho contrato por vencimiento de términos y a su liquidación previo recibo de área, teniendo en cuenta el artículo trigésimo tercero del contrato firmado el día 21 de noviembre de 2002, que establece:

**(...) TRIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN:**

*Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 33.1 Por renuncia. 33.2 Por mutuo acuerdo. 33.3 Por vencimiento del término de duración. 33.4 Por muerte del concesionario y 33.5 Por caducidad. (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 110 de la ley 685 de 2001 de la cual establece:

**Artículo 110**

*Vencimiento del término: A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables; las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.*

De otro lado, se indica que con informe de visita de fiscalización integral PARCU-0423 del 07 de julio del 2023, acogido a través del auto PARCU-0443 del 13 de julio del 2023, en el cual se indicó que en el área no se evidenció actividad minera, ni personal idóneo para atender la visita, no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, se verificó que el titular minero lleva más de un (1) año en incumplimiento de la etapa contractual (explotación), ni tampoco ha dado cumplimiento a los requerimientos de las visitas anteriores del I y II semestre del año 2020, I semestre del 2021 y I semestre del 2022 respecto a que las labores se encuentran inactivas por más de seis meses.

De igual forma, se indica que mediante concepto técnico PARCU-0484 del 24 de julio del 2023, acogido mediante Auto No. PARCU-500 del 15 de agosto de 2023, se evaluaron las obligaciones del título minero, el cual hace parte del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión Minera No. DBP-162, de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1** *La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26/02/2022 y a la REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 0009 del 13 de enero de 2022. SE RECOMIENDA REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe estar constituida según los parámetros técnicos del literal 2.2 del presente Concepto Técnico. Por lo anterior se RECOMIENDA INFORMAR, a la sociedad titular que esta deberá ser radicada por la Plataforma ANNA MINERÍA para proceder a su evaluación.*

**3.2** *SE RECOMIENDA REQUERIR a la sociedad titular, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.*

**3.3** *SE RECOMIENDA REQUERIR a la sociedad titular, los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023.*

**3.4** *La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación de lo requerido mediante AUTO PARCU0811 del 30 de agosto de 2021 respecto al Formato Básico Minero Semestral de 2003; Semestral y Anual de los años 2004, 2005, 2006 y 2007; Anual de los años 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERÍA.*

**3.5** *La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación de lo requerido mediante AUTO PARCU0085 del 21 de enero de 2020 en cuanto a presentar el FBM semestral de 2019, a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"

3.6 La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0021 del 24 de enero de 2022 donde se requiere la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2021, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

3.7 La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0107 del 03 de febrero de 2021 donde se requiere la presentación de los formularios de declaración de producción y pago de regalías del III, IV de 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

3.8 La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0021 del 24 de enero de 2022 donde se requiere los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021.

3.9 Se RECOMIENDA INSCRIBIR en el Registro Minero Nacional la Resolución No GTRCT-0061 del 10 de mayo de 2010 en el cual se modifican las etapas contractuales quedando de la siguiente manera Exploración: 5 años, 7 meses y 10 días, etapa de Construcción y Montaje: 0 años, etapa de Explotación quedara de 4 años, 4 meses y 20 días.

3.10 Se le INFORMA a la sociedad titular, que el PTO debe ser elaborado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.11 El Contrato de Concesión No. DBP-162 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DBP-162 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Es de aclarar que, si bien es cierto, el título venció en el año 2013, el titular había solicitado prórroga del contrato el cual fue resuelto hasta el año 2021 conforme la Resolución VCT-000913 de fecha 6 de agosto del 2021 corregida por la Resolución VCT-000999 del 30 de agosto del 2021, es por ello que se mantenían los requerimientos al título minero.

Revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental SGD y el sistema integrado de gestión minera ANNA minería, no se evidencia presentación de las obligaciones pendientes por parte del titular minero.

De otro lado, se indica que mediante Auto PARCU-0021 del 24 de enero de 2022 se instó al titular a cumplir con todas las obligaciones pendientes del contrato de concesión No DBP-162.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la anotación en el Registro Minero Nacional de la resolución GTRCT-0061 del 10 de mayo de 2010 en la cual se modificaron las etapas contractuales del contrato de concesión No. DBP-162 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales quedaron de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	5 años, 7 meses y 10 días	10 de abril del 2023 hasta el 20 de noviembre del 2008
Construcción y Montaje	0 años	---
Explotación	4 años, 4 meses y 20 días	21 de noviembre de 2008 hasta el 09 de abril del 2013

**PARÁGRAFO:** La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. DBP-162, la cual continúa siendo de diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación por vencimiento de términos del contrato de concesión No. DBP-162, cuyo titular es PROMICAR S.A.S. identificado con Nit. 807004843-8 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de concesión No. DBP-162, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a la PROMICAR S.A.S. identificado con Nit. 807004843-8, en su condición de titular del contrato de concesión No. DBP-162, debe proceder a:

- Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula trigésima del contrato.
- Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero PROMICAR S.A.S. identificado con Nit. 807004843-8 para que, dentro de los diez (10) días siguiente a la ejecución del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación:

- Formato Básico Minero Semestral de 2003
- Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2004, 2005, 2006 y 2007
- Formato Básico Minero semestral de 2019,
- Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020.
- Formato Básico Minero Anual 2021, con su plano adjunto
- Formato Básico Minero Anual 2022, con su plano adjunto
- Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del III, IV trimestre del 2019.
- Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020.
- Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2021.
- Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022
- Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I, II trimestre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162"

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo al grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de concesión No. DBP-162 previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a PROMICAR S.A.S. identificada con Nit. 807004843-8 a través de representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. DBP-162, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal, Abogada PAR-Cúcuta  
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PAR-Cúcuta  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
VoBo: Juan Javier Cogollo, Coordinador (E) GSC-ZN  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



PARCU-0068

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **“RESOLUCIÓN VSC No. 000656 del 22 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN GTRCT-0061 DEL 10 DE MAYO DEL 2010 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-162”** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. DBP-162**, se realizó notificación por aviso a la sociedad **PROMICAR S.A.S.**, a través de su Representante Legal, **ALVARO MARTINEZ CELIS**, publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 16 de febrero del 2024 y desfijado el 22 de febrero del 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 11 de marzo del 2024.

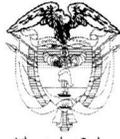
Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de Marzo de 2024.

**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

*Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado*

MIS7-P-004-F-004/V2

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000136

( 12/02/2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0125 de fecha 10 de octubre 2002; la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, por intermedio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, otorgó por el término de dos (2) años, LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354, a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 para la exploración técnica de un yacimiento de Arcilla y demás concesibles ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Zulia, cuya área de extensión superficial de 135 hectáreas y 5.894,7 metros cuadrados, inscrito en Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2003.

Mediante Resolución No. 000181 del 28 de febrero del 2006, La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, concedió la Prórroga de la Licencia de Exploración No. 354, por un periodo de dos (2) años. Mencionada Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril del 2006.

Mediante Resolución No. 0357 del 09 de septiembre del 2009, se resolvió determinar alinderacion con un área de 118 Hectáreas y 7.134 Metros Cuadrados y se devuelven 16 Hectáreas y 8.760 Metros Cuadrados. También se resolvió Aprobar el programa de trabajos y obras PTO presentado por CERAMICA ITALIA S.A., identificada con el Nit. 890-503-314-6, titular de la licencia de exploración No. 354, respecto de un depósito de ARCILLA, en área ubicada en jurisdicción del Municipio del El Zulia, Departamento Norte de Santander de conformidad con el Art. 94 de la ley 685 del 2001. Se ordenó suscribir el respectivo contrato de concesión de conformidad a la ley 685 del 2001, esto con el fin de proceder al cambio de régimen jurídico; Así mismo, se ordenó la creación de la minuta del contrato de concesión al tenor de lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 del 2001

Mediante Auto PARCU No. 1470 del 25 de noviembre del 2020, notificado por estado No. 054 del 27 de noviembre del 2020 se dispuso: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TITULO MINERO 354 (HDTG01).

Mediante radicado No. 20231002420992 del 8 de mayo de 2023, la Doctora Gloria E. Delgado Nocua, en calidad de apoderada de la sociedad titular CERAMICA ITALIA S.A, presentó renuncia a la Licencia de Exploración N° 354.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

Mediante Auto PARCU-0328 del 17 de mayo del 2023, se acogió el concepto técnico PARCU-No. 328 del 17 de mayo de 2023, donde se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero. No. 354 y se informó que el título no se encontraba al día en las obligaciones del contrato.

Mediante Auto PARCU-0339 de 02 de junio del 2023 se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero. No. 354 y se procedió a realizar los siguientes requerimientos conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-No. 328 de fecha 17 de mayo de 2023:

*“(…) 2.2. REQUERIMIENTOS*

*Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:*

*1 Soporte del saldo faltante de la cuarta anualidad de exploración por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$454.425) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (…)”*

Mediante Auto PARCU No. 0424 del 10 de julio del 2023, se informó a la sociedad titular que la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración 354, presentada con escrito radicado con el número 20231002420992 de 8 de mayo de 2023, se entenderá como un desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001, por lo cual se procederá a emitir, desde la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolución motivada la cual será notificada personalmente a través de su apoderada.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente se observa que la Licencia de Exploración No. 354, fue otorgada a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 mediante Resolución No. 0125 de fecha 10 de octubre 2002, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de octubre de 2003 y mediante Resolución No. 000181 del 28 de febrero del 2006, se prorrogó la Licencia de Exploración en mención, por el término de dos (2) años más, contados a partir del 25 de abril de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 24 de abril del 2008, al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA** *La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:*

*a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.*

*b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y*

*c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.”*

Ahora bien, mediante Resolución 00357 del 9 de septiembre de 2009 fue aprobada solicitud de acogimiento a Ley 685 de 2001, se ordenó suscribir el respectivo contrato de concesión, esto con el fin de proceder al cambio de régimen jurídico; Así mismo, se ordenó la creación de la minuta del contrato de concesión al tenor de lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 del 2001.

Adicionalmente, se observa que mediante radicado No. 20231002420992 del 8 de mayo de 2023, la doctora GLORIA E. DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A, sociedad titular de la LICENCIA DE EXPLORACION N° 354, solicitó la renuncia de la mencionada licencia, por lo que dicha solicitud se entenderá como un desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

de concesión bajo la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el término de la Licencia No. 354 venció el 24 de abril del 2008.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Exploración No. 354, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

Así mismo, se entenderá el desistimiento del trámite de devolución de área de la Licencia de Exploración No. 354, aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta la solicitud de renuncia, entendida como un desistimiento expreso y el vencimiento del término de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la Licencia de Exploración N° 354, otorgada a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001 de la Licencia de Exploración N° 354 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** el desistimiento del trámite de devolución de área de la Licencia de Exploración N° 354 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración N° 354, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** que la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 en su condición de titular de la Licencia de Exploración N° 354 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$454.425) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a soporte del saldo faltante de la cuarta anualidad de exploración.

**Parágrafo 1.** Las sumas adeudadas por se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**Parágrafo 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Parágrafo 3.** Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

**Parágrafo 4.** Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

**ARTICULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORPORACION REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, a la Alcaldía del Municipio de EL ZULIA, Departamento de NORTE DE SANTANDER.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora GLORIA E. DELGADO NOCUA, Apoderada de CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 en su condición de titular de la Licencia de exploración N° 354, o a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Proyectó: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PAR Cúcuta  
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya / Coordinadora PAR Cúcuta  
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



PARCU-0065

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **“RESOLUCIÓN VSC - 000136** del 12 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. 354**, se realizó notificación personal a la señora **GLORIA ESPERANZA DELGADO NUCUA APODERADA DE CERAMICAS ITALIA S.A**, el día 22 de febrero de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 08 de marzo del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de Marzo de 2024

**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

*Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado*

MIS7-P-004-F-004/V2